

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 12-doce de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

Vista, la solicitud de información con folio número 191111224000339 formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las 00:17:07 del día 06-seis de noviembre del 2024-dos mil veinticuatro, misma que quedó registrada bajo el número **SI-PNT-339/2024**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Solicitud. - Que el promovente en su solicitud de información manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal solicito lo siguiente:

Documento electrónico donde conste si este sujeto obligado tiene algún presupuesto, seguro, partida o solventación de algún tipo, para el pago de multas impuestas a servidores públicos o a la propia autoridad por alguna otra autoridad de transparencia, administrativa, del poder judicial, u otro organismo que tenga competencia para imponer multas económicas. o de cualquier presupuesto o dinero destinado a esa índole. Esto es declarativo mas no limitativo.

Es decir, que si tiene algún dinero, presupuesto o seguro destinado para los efectos antes señalados.

Se solicita aplicar una expresión documental a la solicitud de mérito.”

SEGUNDO. Competencia. El suscrito, emite la presente, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y los artículos 89 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Consideraciones Previas. Que la fracción XXX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León establece que, información es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o que por disposición legal deban generar.

Previo al estudio de la solicitud que nos ocupa, se hace preciso invocar el criterio número 3/17 correspondiente a la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe para mejor comprensión:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. (Énfasis añadido)



CUARTO. Respuesta. En respuesta a lo solicitado, se le indica lo siguiente:

Se le indica al solicitante que para el pago de multas impuestas a servidores públicos o a la propia autoridad por alguna otra autoridad de transparencia, administrativa, del poder judicial, u otro organismo que tenga competencia para imponer multas económicas corren a cargo del patrimonio del servidor público sancionado.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

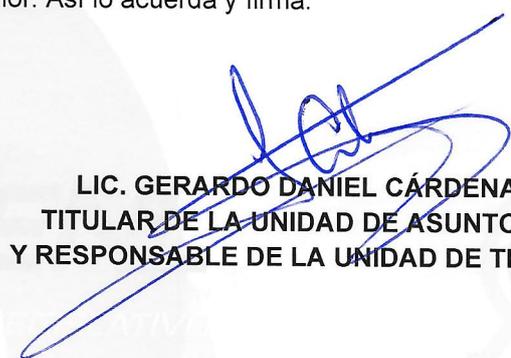
ACUERDO

PRIMERO. Se otorga respuesta al interesado en los términos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento del solicitante, de que en el caso de no satisfacerle la respuesta que por este medio se le comunica, podrá interponer por sí o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León o ante esta Auditoría Superior del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del presente, o del vencimiento del plazo para su notificación; medio de impugnación que deberá ajustarse a los requisitos de contenido y condiciones establecidos en los numerales 168 y 169 de la citada Ley.

TERCERO. Una vez que quede firme el presente acuerdo, dese de baja y archívese como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número **SI-PNT-339/2024**.

CUARTO. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y póngase a disposición del público esta respuesta, a través del portal de internet que al efecto tiene este Órgano de fiscalización Superior. Así lo acuerda y firma:



LIC. GERARDO DANIEL CÁRDENAS TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA